

**AUTO No. 00332**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 373 de 1997, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Resolución 250 de 1997, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), hoy Secretaria Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1145 del 7 de noviembre de 1997, otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, para ser derivada de un pozo profundo identificado con el código pz-01-0055, ubicado en el predio de la Calle 161 No. 25 B-04 (Nomenclatura Antigua) de esta ciudad, durante un término de diez (10) años.

Que mediante Resolución No. 3661 del 27 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a la que hace referencia la Resolución No. 1145 del 7 de noviembre de 1997, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la calle 161 No. 25 B-04 de esta ciudad, en un caudal de 1 LPS durante una (01) hora, veinticuatro(24) minutos para lavado de vehículos y uso doméstico, por el término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución 2122 de 9 de marzo de 2010, notificada personalmente el 4 de octubre de 2010 a la señora **ADA AZUCENA MORENO** y el 12 de octubre

### **AUTO No. 00332**

de 2010 al señor **MARCO TULIO GARZÓN** y ejecutoriada el 21 de octubre del mismo año, la Secretaría Distrital de Ambiente, autorizó el traspaso de la concesión de aguas subterráneas otorgada al señor **MARCO TULIO GARZÓN**, a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, en su calidad de nueva propietaria del predio ubicado en la Carrera 12 A No. 161-22 (nomenclatura actual) de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico No. 03522 de 2 de mayo del 2012, se evaluó la información obtenida en la visita de seguimiento ambiental realizada el 13 de diciembre de 2011 con el fin de efectuar el control del pozo identificado con el código pz-01-0055, en el cual se concluyó que la Usuaría no cumplía con la normatividad en materia de recurso hídrico subterráneo.

Que mediante Radicado 2012EE126298 del 18/10/2012, esta Secretaría emitió requerimiento a la Usuaría por incurrir en sobreconsumo del recurso hídrico concesionado a través de las Resoluciones 3661 del 27 de noviembre de 2007 y 2122 de 4 de octubre de 2010

Que mediante radicado 2012ER134802 del 07/11/2012, la Usuaría emitió respuesta al radicado antes citado, informando los reportes de consumo que presentó ante la subdirección Financiera de esta Secretaría en los meses de junio, julio y octubre de 2009, acepta el sobreconsumo del mes de diciembre de 2009 y solicita se informe de donde se obtuvieron las lecturas de junio y octubre del mencionado año.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en memorando 2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012, analizó los datos presentados por la Usuaría en el radicado antes mencionado.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

La Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá; por intermedio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de control ambiental profirió el Concepto Técnico N° 03522 de 2 de mayo de 2012 con Radicado 2012IE055658, expediente DM-01-97-332, en donde evaluó la información contenida en el Radicado 2011ER145387 y la obtenida en la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2011 con el fin de efectuar el seguimiento y control al pozo

**AUTO No. 00332**

identificado con código pz-01-0055, ubicado en la Carrera 12 A No. 161-22 ( nomenclatura actual) , Localidad de Usaquén , cuya concesión fue traspasada a la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, quien funge como Representante Legal de la Sociedad “**Don Quijote 161 EU**”, el cual se encuentra ubicado en la mencionada dirección, encontrando lo siguiente:

**“5. CONCLUSIONES**

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO</b>	NO
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Incumple con la Resolución de Concesión No. 3661 del 27/11/07, por no haber remitido los parámetros fisicoquímicos y biológicos correspondientes al año 2010.</i></li> <li>• <i>Se evaluó la caracterización entregada mediante radicado 2011ER145387 de 10/11/2011 realizada por el laboratorio Analquim y solicitada a través del programa de monitoreo de fuentes y afluentes de la SDA, realizada el día 01/08/2011 en el cual se tomaron los siguientes parámetros: DBO, DQO, grasas y aceite, hidrocarburos totales, nitrógeno amoniacal, fosfatos, coliformes totales y coliformes fecales. Y al ser evaluada se encontró un nivel alto en los parámetros de hidrocarburos, coliformes totales y coliformes fecales.</i></li> <li>• <i>El usuario no ha remitido información sobre el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el año 2010, no obstante en el desarrollo de la diligencia técnica se evidenció que el lavado de los vehículos se realiza con hidrolavadoras, lavado a presión y el uso de aguas lluvias en época de invierno, por esta razón realiza un buen manejo del recurso pero no está documentado, dando incumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 19/06/2009.</i></li> <li>• <i>El usuario no da cumplimiento con la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos para el año 2010, incumpliendo así con lo establecido en la Resolución 250 del 16/04/1997.</i></li> <li>• <i>De acuerdo con los consumos históricos que presenta el concesionario, se puede concluir que durante los periodos de 19/10/2010 y el 10/11/2010 no se dio cumplimiento con lo establecido en el artículo primero de la resolución de</i></li> </ul>	

**AUTO No. 00332**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
concesión, toda vez que sobrepasó el límite en un total de 160.80 y 18.20 m <sup>3</sup> respectivamente.	

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, emitió el memorando 2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012 en el cual se evaluó la información presentada por la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, mediante radicado 2012ER134802 del 07/11/2012, concluyendo lo siguiente respecto de los sobreconsumos en los que presuntamente incurrió la concesionaria:

(...)

- **pz-01-0055, DON QUIJOTE**

En respuesta al requerimiento No. 2012EE126298, el usuario afirma con el radicado No. 2012ER134802, no presentar sobreconsumo de acuerdo con las autoliquidaciones que han sido reportadas a la Subdirección Financiera para los periodos que incluyen las fechas del 25/06/2009 al 23/07/2009; y del 19/10/2010 al 10/11/2010. Con respecto a lo anterior el grupo de aguas subterráneas de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo informa que, en cumplimiento de las labores de seguimiento a las concesiones otorgadas, realizó las visitas que a continuación se presentan con sus respectivos resultados:

Fecha lectura medidor	Diferencia de días	Lectura Medidor	diferencia de lecturas	cálculo consumo diario (m <sup>3</sup> )	Volumen diario concedido (m <sup>3</sup> )	sobreconsumo diario (m <sup>3</sup> )	sobreconsumo periodo(m <sup>3</sup> )
25/06/2009	--	18.325	--	--	5,4	0	0
23/07/2009	28	18.637	312	11,14	5,4	5,74	160,8
19/10/2010	--	178	--	--	5,4	0	0
10/11/2010	22	315	137	6,23	5,4	0,83	18,2

\*El sombreado diferencia los periodos a los cuales se les calculó el consumo.

## AUTO No. 00332

*De acuerdo con la información consignada en la tabla anterior se puede concluir que para el periodo comprendido entre el 25/06/2009 y el 23/07/2009, se presentó un sobreconsumo de 160,8m<sup>3</sup> y para el periodo entre el 19/10/2010 y el 10/11/2010, presentó un sobreconsumo de 18,2m<sup>3</sup>, para un total de 179m<sup>3</sup>, evidenciado por el seguimiento que realiza la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.*

*Finalmente el usuario asume su responsabilidad en el sobreconsumo evidenciado en el mes de Diciembre de 2009, según lo reportado en el radicado del asunto.(..)"*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la biodiversidad biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la

### AUTO No. 00332

gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que si bien es cierto la concesionaria radicó ante la Subdirección Financiera de esta Entidad, el reporte del volumen del recurso hídrico que se consumió en los periodos de 25/06/2009 al 23/07/2009; y del 19/10/2010 al 10/11/2010, no lo es menos, que ésta Secretaría, en ejercicio de sus facultades normativas, a través de sus profesionales realizó visitas de seguimiento a las instalaciones donde se ubica el pozo pz-01-0055, evidenciando que los días 23/07/2009 y 10/11/2010 la Concesionaria, recayó en un sobreconsumo de 160,8 y 18,2 respectivamente, contrariando así, de manera presunta las obligaciones contenidas en la Resoluciones No. 3661 del 27 de noviembre de 2007 y en la Resolución 2122 de 9 de marzo de 2010.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”* ...

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que

**AUTO No. 00332**

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

*“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N° 03522 de 2 de mayo de 2012 con Radicado 2012IE055658 y el memorando 2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012, esta Secretaría, encuentra que la concesionaria infringió de manera presunta las disposiciones contenidas en la Ley 373 de 1997, el artículo 4 de la Resolución 250 de 1997, el literal b del artículo 133 del Decreto 2811 de 1974, el numeral 2 del artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, la Resolución 3661 del 27 de noviembre de 2007 y 2122 del 9 de marzo de 2010.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía 52.337.459, en su calidad de representante legal de la Sociedad **“Don Quijote 161 EU”** o a quien haga sus veces, identificado con NIT 900.219.235-0, el cual se encuentra en su predio de la Carrera 12 A No. 161-22, Localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien

Página 7 de 10

**AUTO No. 00332**

presuntamente, se encuentra realizando las conductas enlistadas en el acápite de Consideraciones Técnicas.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental contra la señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.337.459 como Representante Legal de la Sociedad **“Don Quijote 161 EU”**, o a quien haga sus veces identificado con NIT 900.219.235-0, ubicado en su predio de la carrera 12 A No. 161-22, de la localidad de Usaquén de esta ciudad con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de violación a las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, del Concepto Técnico N° 03522 de 2 de mayo de 2012 y del memorando 2012IE139039 del 16 de noviembre de 2012.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente auto a la representante legal de la Sociedad **“Don Quijote 161 EU”**, identificado con NIT 900.219.235-0, la Señora **ADA AZUCENA MORENO REYES**, identificada con Cédula de Ciudadanía 52.337.459, o a quien haga sus veces en la Carrera 12 A No. 161-22, de la localidad de Usaquén de esta Ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** El Expediente No. **DM-01-1997-332** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**AUTO No. 00332**

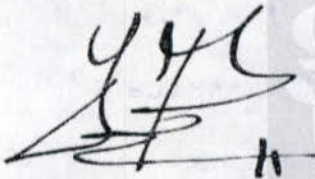
**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Proyecto: Constanza Pantoja Cabrera*  
*C.T 03522 02/05/2012*  
*Expediente: DM-01-97-332 (3 TOMOS)*  
*Auto Lavado Don Quijote 161 E.U*  
**Elaboró:**

Karen Angelica Noguera Florez	C.C: 10190104 97	T.P: N.A	CPS: CONTRAT O 1112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/10/2012
-------------------------------	---------------------	----------	-----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 55203340 4	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
Miguel Angel Torres Bautista	C.C: 79521397	T.P:	CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/02/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	1/03/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 ABR 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente el contenido de Auto 332 de 2013 al señor (a) Ada Azucena Moreno Reyes en su calidad de Representante legal

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52339459 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Ada Azucena Moreno  
Dirección: cv 12A Ne 161-22  
Teléfono (s): 6707057-6948790

QUIEN NOTIFICA: Fayeli Cordoba

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 ABR 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA